*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de mayo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Quilmes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal, ambos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el accidente ocurrido en un paso a nivel de la localidad de Bernal, cuando una formación de la línea ferroviaria "Roca" que se dirigía a la ciudad de La Plata embistió a un vehículo particular en el que se trasladaban Raúl P y su familia, quienes a consecuencia del impacto resultaron lesionados.

A solicitud de la parte querellante, a la que adhirió la fiscalía, el magistrado provincial declinó su competencia material a favor de la justicia federal, sobre la base de los fundamentos de la primera –que calificó el hecho como estrago culposo agravado por el resultado de lesiones y descarrilamiento– y en los términos del artículo 33, inciso 1°, apartado "c", del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 100/104, 119, 124 y 126/vta.).

El juez federal, de acuerdo con la opinión del fiscal, rechazó esa atribución al considerar que el hecho involucraba a particulares y no resultaba afectada directa o indirectamente la seguridad del Estado Nacional (fs. 135/137).

Con la elevación del legajo a la Corte por el juzgado de origen, quedó formalmente trabado el conflicto (fs. 138 y 140).

Al resultar de las constancias de autos que como consecuencia del accidente aquí investigado la formación debió detener su marcha –circunstancia no discutida por el juez federal–, cabe inferir que más allá del tiempo en que se mantuvo la interrupción, primordialmente en razón de las tareas de rescate de las víctimas y la remoción del rodado (cf. acta de procedimiento de fs. 2/3 vta.), y las calificaciones legales que en definitiva quepa dar al hecho, éste tuvo entidad suficiente para entorpecer el tráfico ferroviario en una vía de comunicación por la cual se cumple con un servicio de transporte público interjurisdiccional (cf., entre otros, Fallos: 329:5364 y Competencia CSJ 225/2018/CS 1, *in re* "Di Paola, Miguel Ángel y otro, s/ homicidio culposo", resuelta el 14 de agosto de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia del fuero federal para entender en estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación